



REF.: UAIP-033-2015
Resolución Definitiva

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de febrero de dos mil quince.

La presente resolución tiene base en la solicitud de información y datos personales, No. UAIP-033-2015, interpuesta en esta Unidad en fecha catorce de los corrientes, por la ciudadana [REDACTED] quien de manera textual pide acceso a lo siguiente:

- “...a) Incrementos salariales que experimento la plaza de JEFE DE EQUIPO desde el año 2005, teniendo información que en el año 2004, el salario de dicha plaza fue de \$1,477.15, información hasta la fecha, detallando las fechas en las cuales se tuvieron los incrementos salariales.
- b) Modificaciones en cuanto a su nombre, es decir si se identificó como JEFE DE EQUIPO I, II O III, en su caso,
- c) Detalle de los descuentos de ley que se hicieron a la plaza, durante los distintos incrementos salariales, que experimento desde el año 2005 a la fecha.
- d) Detalle del aporte patronal de AFP y ISSS, por cada uno de los salarios incluyendo los incrementos desde el año 2005 a la fecha.
- e) Detalle de los beneficios o privilegios, que tiene un empleado de la Corte de Cuentas con la plaza de Jefe de Equipo, identificados desde el año 2005 a la fecha, entendiendo como, sueldos, sobresueldos, bonos, aguinaldos, viáticos, combustible, lentes, seguro de vida, seguro hospitalario médico, transporte, uniformes, uso de instalaciones recreativas, viajes, becas de estudio, reconocimientos, etc., la información debe ser detallada y cuantificada con documentación de respaldo por cada uno de estos beneficios.
- f) Constancia de sueldo y descuentos a mi nombre, bajo el contrato de trabajo No. 232, plaza Jefe de Equipo del año 2005.
- g) Copia certificada de órdenes de descuento de créditos personales aplicadas al salario de mi persona, bajo el contrato 232, plaza Jefe de Equipo del año 2005...”

Luego de análisis liminar, dicha petición quedó firme el día siguiente de su presentación, por cumplir con los requisitos mínimos contenidos en los Artículos 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–.

Vista la referida solicitud y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones



autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn.-, el cual reconoce a esta Corte como el Organismo Independiente encargado de la Fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer la solicitud en referencia, por ser un ente obligado a cumplir la LAIP.

- II. Que el Art. 69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el Ente Obligado al que se acude y la persona que ejerce el derecho de acceso a la información pública, el cual -en el presente caso- está constituido entre el suscrito y la solicitante [REDACTED] situación que habilita al primero, a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b) y d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos y de datos personales sometidos a su conocimiento.
- III. Que a criterio de este Oficial de Información, los requerimientos contenidos en los literales a), b), c), d) y e) de la petición original, constituyen una solicitud de información y por su parte los literales f) y g) de la misma, se configuran como un requerimiento de datos personales a titularidad de la ciudadana relacionada, partiendo de la aseveración expresa efectuada por ella misma, relativa a su prestación de servicios en esta Corte, como empleada que ostentó la Plaza de Jefe de Equipo, bajo la modalidad de contrato, en el año 2005, tal como consta en el preámbulo. En ese sentido, la misma LAIP distingue entre solicitudes de información en general y aquellas concernientes a datos personales, elevándolos al rango de derechos, según lo establecido en los artículos 2 y 31 de la citada Ley. Las primeras, se enfocan en la facultad del ciudadano de solicitar información pública en general producida por cualquiera de los Entes Obligados, con independencia de su clasificación –Art. 6 literal c) LAIP-, mientras que las segundas, responden a la necesidad de los sujetos de saber y obtener información confidencial que le pertenece y a que ésta le sea protegida frente a terceros no autorizados para conocerla –Artículos 6 literales a) y b), 24 lit. c) y 25 de la LAIP-. No obstante, la tramitología de ambos requerimientos converge en lo regulado en el artículo 70 de la Ley en comento, por lo que esta UAIP procedió con su transmisión hacia la Dirección de Recursos Humanos –DRRH- y Dirección Financiera –DFIN-, áreas que emitieron contestación en los siguientes términos:

a. DIRECCIÓN FINANCIERA: "... "Literales a y b):

- En los años de 2005 a 2008 estaban vigentes 74 plazas de jefe de Equipo, con un salario de \$1,477.15 (2005-2006) y \$1,673.63 (2007-2008)
- A partir de 2009, se crearon 40 plazas de Jefe de Equipo I con salario de \$2,121.79 y 74 plazas de Jefe de Equipo II por \$1,903.62.
- Del 2012 a 2015 se mantiene las 40 plazas de Jefe de Equipo I y se incrementan a 78 las plazas de Jefe de Equipo II, conservando ambas los salarios del año 2009, de conformidad al siguiente detalle:



SALARIO JEFE DE EQUIPO 2005 - 2014						
Año	JEFE DE EQUIPO		JEFE DE EQUIPO I		JEFE DE EQUIPO II	
	Nº de Plazas	Salario	Nº de Plazas	Salario	Nº de Plazas	Salario
2005	74	\$ 1,477.15	-	-	-	-
2006	74	\$ 1,477.15	-	-	-	-
2007	74	\$ 1,673.63	-	-	-	-
2008	74	\$ 1,673.63	-	-	-	-
2009	-	-	40	\$ 2,121.79	74	\$ 1,903.62
2010	-	-	40	\$ 2,121.79	74	\$ 1,903.62
2011	-	-	40	\$ 2,121.79	74	\$ 1,903.62
2012	-	-	40	\$ 2,121.79	78	\$ 1,903.62
2013	-	-	40	\$ 2,121.79	78	\$ 1,903.62
2014	-	-	40	\$ 2,121.79	78	\$ 1,903.62
2015	-	-	40	\$ 2,121.79	78	\$ 1,903.62

- Los literales c, d, e y g deben ser solicitados a la Dirección de Recursos Humanos en vista que los datos requeridos por la Señora [REDACTED] pueden ser obtenidos del Sistema que dicha Dirección administra.
- En el caso del literal f se informa que el área de Tesorería institucional no resguarda copia de las constancias de sueldos y descuentos emitidas, ya que la vigencia de dichas constancias es de un mes.

b. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

- Por nota REF-DRRHH-199-2015, la referida dirección remitió información y cuadro detalle, que responde a los requerimientos a), b), c), d) y e) de la petición que nos ocupa, según se muestra:

CUADRO DE DETALLE DE LA PLAZA DE JEFE DE EQUIPO Y CAMBIO DE NOMBRE DE LA PLAZA DESDE EL AÑO 2005 A LA FECHA
INCLUYE INCREMENTOS SALARIALES Y LOS DESCUENTOS DE LEY RESPECTIVOS A LOS SALARIOS

NOMBRE DE LA PLAZA	PERIODO	SALARIO	COTIZACIÓN AFP *	COTIZACIÓN ISSS	IMPUESTO RENTA **	TOTAL DE DESCUENTOS DE LEY	APORTACIÓN AFP *	APORTACIÓN ISSS
							\$	\$
JEFE DE EQUIPO	DE ENERO A DICIEMBRE-2005	\$ 1,477.15	\$ 91.58	\$ 20.57	\$ 184.58	\$ 296.73	\$ 99.71	\$ 51.43
JEFE DE EQUIPO	DE ENERO A ABRIL-2006	\$ 1,673.62	\$ 103.76	\$ 20.57	\$ 221.42	\$ 345.75	\$ 112.97	\$ 51.43
JEFE DE EQUIPO	DE MAYO -2006 A DICIEMBRE-2008	\$ 1,673.62	\$ 104.60	\$ 20.57	\$ 221.42	\$ 346.59	\$ 112.97	\$ 51.43
JEFE DE EQUIPO II	DE ENERO-2009 A DICIEMBRE-2011	\$ 1,903.62	\$ 118.98	\$ 20.57	\$ 264.55	\$ 404.10	\$ 128.49	\$ 51.43
JEFE DE EQUIPO II	DE ENERO-2012 A LA FECHA	\$ 1,903.62	\$ 118.98	\$ 20.57	\$ 233.77	\$ 373.32	\$ 128.49	\$ 51.43

* LA AFP CRECER A LA QUE ESTUVO AFILIADA LA LICDA. CALDERON GONZALEZ, FUERON DEL 6.20% DE COTIZACIÓN DEL AÑO 2005 A ABRIL DE 2006 Y EL 6.25% DE MAYO-2006 A LA FECHA

** LA TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TUVO UN CAMBIO EN EL CALCULO DE DICHO IMPUESTO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2012

L
I
T
a)
E
b)
R
c)
A
d)
L
E
S



e) DETALLE DE LOS BENEFICIOS QUE TIENEN LOS EMPLEADOS DE LA CORTE DE CUENTAS BENEFICIOS QUE GOZA LA PLAZA DE JEFE DE EQUIPO:

BONIFICACIÓN EN EL MES DE JUNIO Y DICIEMBRE POR EL 100% DEL SALARIO DE LA PLAZA SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS ACTIVOS APORTACIÓN ECONÓMICA PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES GRADUADOS NO MAYOR A \$300 APORTE ECONÓMICO DEL 80% DE SUBSIDIO PARA EL PAGO DE GUARDERIA EN DIAS HABILES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO SEGURO MEDICO HOSPITALARIO LOS LITERALES f) y g) ESTA INFORMACIÓN DEBE SOLICITARLA EN LA DIRECCIÓN FINANCIERA REFERENTE A CONSTANCIA DE SUELDO Y DESCUENTOS A NOMBRE DE LA LIDA. CALDERON GONZALEZ DEL 2008 DEBE TOMARSE LA INFORMACIÓN DE LA S PLANILLAS DE SALARIOS DE ESE PERIODO QUE SON RESGUARDADAS EN LA DIRECCIÓN FINANCIERA ASI COMO LAS ORDENES DE DESCUENTOS DE CREDITOS PERSONALES"

- Para ampliar la información relacionada con las PRESTACIONES de los Empleados de esta Corte, se recibió Nota REF.-DYP-034/2015, emitida por el **ÁREA DE DOTACIÓN Y PRESTACIONES DE PERSONAL** "... le señalo que en el Reglamento Interno de Personal se encuentran inscritos los Deberes, Derechos y Prohibiciones que como empleado de la Corte de Cuentas tenemos, y para responderle a la interrogante de su nota específicamente lo señalado en el literal "e) Detalle de los beneficios o privilegios, que tiene un empleado de la Corte de Cuentas con la plaza de Jefe de Equipo," se puede ir al Reglamento Interno de Personal al Capítulo VIII Art. 26.- literal g) y numerales:

2) Seguro de Vida;

3) Aportación económica para la adquisición de lentes;

7) Seguro Médico Hospitalario; y en lo referente a la Prestación de Uniformes, la Licda. Calderón quedó excluida de dicha prestación por poseer el cargo de Jefe de Equipo, según como lo establece la normativa de Uniformes. (Se anexan copias de las respectivas Normativas)

En cuanto al uso de las instalaciones recreativas, se adjunta "Normativa para la Administración y uso del Centro Recreativo Taquillo".

Al respecto, esta Unidad señala que efectivamente se adjuntó la siguiente normativa, catalogada como Información Oficiosa, según lo regulado en el Art. 10 numeral 1 de la LAIP, la cual se describe a continuación:

- **NORMATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO OTORGADO A LOS SERVIDORES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, EMITIDA EL 18-11-2013.**
- **NORMATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL CENTRO RECREATIVO TAQUILLO, ejemplar vigente al año 2008 y ejemplar del año 2010.**



- **NORMATIVA POR APORTACIÓN ECONÓMICA PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES AL PERSONAL DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, ejemplar del año 2010 y año 2014.
- **NORMATIVA PARA LA DOTACIÓN, USO DE UNIFORMES Y CALZADO INDUSTRIAL A EMPLEADOS DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, ejemplares de los años 2009, 2010 y 2014.

Lo expuesto anteriormente, responde a los requerimientos a, b, c, d y e de la petición descrita en el preámbulo; información que se clasifica como pública y ofensiva, según lo regulado en los artículos 6 literales c) y d), 10 numeral 1 de la LA P; en ese sentido y en lo que concierne a los puntos esbozados, deberá resolverse conforme el Art. 72 literal c) de la misma Ley.

- IV. Que de conformidad con los artículos 50 literal d) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–, el Oficial de Información debe adoptar un rol proactivo encaminado a garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y Derecho de Protección a los Datos Personales que asisten a las personas, realizando las gestiones necesarias y agotando toda instancia interna, en que la información pudiese estar resguardada. Bajo esa premisa y para mejor proveer, consta en autos copia de memorando UAIP-086-2015, dirigido por el suscrito hacia las Direcciones relacionadas, a fin de que respondieran con certeza la solicitud de datos personales de la interesada, contenida específicamente en los literales f) y g) de la solicitud que nos ocupa, relativos a constancias de salario y órdenes de descuento, a nombre de la peticionaria; obteniendo las siguientes repuestas:
- a. **DIRECCIÓN FINANCIERA** –Nota Ref. Fin 062/2015- “...La extensión de constancias de sueldo y trámite de órdenes de Descuento al personal de esta Corte para el año 2005, era realizado en el área de Remuneraciones Registro y Control de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, fue hasta el año 2009 que dichos puestos de trabajo se trasladaron hacia esta Dirección, quedando todos los archivos de dichos puestos de trabajo en la Dirección de Recursos Humanos. Se ha efectuado una búsqueda exhaustiva en los archivos que se tienen en esta oficina y no hemos encontrado ninguna documentación correspondiente a ese período, ya que en nuestros archivos para esas áreas datan desde el año 2009 a la fecha”
 - b. **DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS** –Nota REF-RRCP-2015- “...Las constancias de sueldo emitidas únicamente tienen vigencia de 1 mes. La Dirección de Recursos Humanos, no cuenta con registros de esa fecha ya que la normativa regula el resguardo de la documentación administrativa hasta 5 años”.



En virtud de lo que antecede, es pertinente invocar lo establecido en el Art. 73 de la LAIP, el cual determina la Inexistencia de la Información, debido a que las constancias y planillas relacionadas en los literales g y f de la solicitud en referencia, identificados a priori como Datos Personales de la interesada, no se encuentran en los archivos de las unidades administrativas competentes, tal como se ha constatado en la presente; en ese sentido, será procedente confirmar su inexistencia, a la luz de la disposición indicada.

Cabe señalar, que el Art. 62 de la LAIP, establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, asimismo, que el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Por lo que estando dentro del término legal para emitir respuesta, deberá resolverse en el sentido asentado.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 6 literales c), d), 10 numeral 1, 65, 66, 62, 71, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) *Admitase* la solicitud de información registrada bajo el No. UAIP-033-2015.
- b) *Concédase acceso a la Información* solicitada en los literales a), b), c), d) y e) de la petición original, la cual se tendrá por entregada con la mera expedición y notificación de este proveído por contener la transcripción íntegra de los elementos aportados por las Unidades Administrativas competentes, por ser información pública y oficiosa.
- c) *Concédase acceso a la normativa* relativa a las Prestaciones de los Empleados de la Corte de Cuentas de la República, detallada en el literal b) -penúltima parte- del romano III de la presente y cítese en este acto a la ciudadana [REDACTED] a fin de que se apersona a esta Unidad, para efectos de entrega de la misma, a la brevedad posible.
- d) *Confírmese* la inexistencia de los Datos Personales requeridos por la interesada en los literales f) y g) relacionados en el preámbulo, de acuerdo a las razones expuestas por la Dirección Financiera y Dirección de Recursos Humanos de esta Corte, delimitadas en el romano IV de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.-


Lic. Mario Edgardo Guardado Mena
Oficial de Información.

